



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado: MAC PROYECTOS S.A.S. Y OTROS
Radicado: 50150-4089-001-2022-00146-00
Auto 765 22

Castilla La Nueva (Meta), dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 14 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MAC PROYECTOS S.A.S., JHON STEVEN MORALES ARATECO, y JEIMY VIVIANA GUTIERREZ TRUJILLO**, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 Mediante proveído fechado el 1/11/2022, este juzgado corrigió el mandamiento de pago del 14/09/2022.

2.3 Los demandados **MAC PROYECTOS S.A.S., JHON STEVEN MORALES ARATECO, y JEIMY VIVIANA GUTIERREZ TRUJILLO**, fueron notificados personalmente, a través de sus respectivos correos electrónicos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022; remitiéndole junto a la respectiva notificación el traslado de la demanda, tal como consta a folios 58 al 64 del expediente, sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **MAC PROYECTOS S.A.S., JHON STEVEN MORALES ARATECO, y JEIMY VIVIANA GUTIERREZ TRUJILLO**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 14 de septiembre de 2022 y el auto que corrige mandamiento de pago fechado el 1 noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.387.048) M/cte.**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7c6975583a5dc3464f7a2e0ef1d4acdd1dc59bf6c509dc0473b5ff42712a69**

Documento generado en 02/12/2022 02:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>